



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 06EE2019706600100002529
Fecha: 2021-06-21 11:55:03 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA
Anexos: 0 Folios: 2
06EE2019706600100002529

Pereira, 21 de julio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor
RAMON QUINTERO LOZANO
Representante Legal
ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA
Correo Electronico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Carrera 9 N 11-52 Oficina 1901
Bogota D.C

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución 00254 del 24 de mayo de 2021 por medio de la cual se Resuelve un Recurso Apelación
Radicación: 06EE2019706600100002529
Querellado: ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA

Respetado Doctor QUINTERO ,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: RAMON QUINTERO LOZANO , en calidad de Representante Legal DE LA ENTIDAD ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS SA ESIMEDSA , con Nit 800215908-8 , Resolución 00254 del 24 de mayo de 2021 por medio de la cual se Resuelve un Recurso Apelación en contra de la entidad ENTIDAD ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión **aludida** en (04) *cuatro folios* por ambas caras y (01) un folio por una cara , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del Ministerio del Trabajo desde el día **21 de junio de 2021**, hasta el día **25 de junio de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se

Col Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

anexos: nueve (09) folios Resolución 00254 del día 24 de mayo de 2021.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana D
Revisó/Aprobó: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES_POR_AVISO_RESOLUCION_00254_ESIMED.docx -/ESIMED/NOTIFICACION

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Pereira, Calle 19 No. 9 – 75 piso 4
Puntos de atención
(1) 3779999 Ext. 6625

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ID_14712011

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 06EE2019706600100002529.

Querellado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

**RESOLUCIÓN N° 00254
(24/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN ESTUDIOS E
INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN
TERRITORIAL RISARALDA**, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 , Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 .capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de Apelación interpuesto por el empleador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con NIT 800215908-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN ALBERTO GARZÓN CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75079696 y/o quien haga sus veces con dirección en la avenida carrera 9 número 113-52 oficina 19-01 en la ciudad de Bogotá D. C; correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

II. HECHOS

Con radicado interno 06EE2019706600100002529 del 17 de junio de 2019, proveniente de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de salud de la Superintendencia Nacional, se allegó al despacho copia de la queja suscrita por la Doctora **KELLY ALEJANDRA GÓMEZ GALEANO**, radicada con el NURC 1-2018-079691, relacionada con no pago de las prestaciones sociales, cesantías, prima, vacaciones y no pago de la seguridad social integral-pensiones, por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**. (Folios 1 y 2).

5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

A través del Auto No. 2240 del 17 de junio de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A.**, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (Folios 3 y 4).

Con oficio 08SE2019726600100002615 del 28 de agosto de 2019, se le comunicó al querellado el inicio de la Averiguación Preliminar con Auto No. 2240 del 17 de junio de 2019 y se le adjunto copia del Auto No. 2301 del 16 de julio de 2019 (auto de cumplimiento de comisión), el cual fue entregado por la empresa de correo 472, el día 3 de septiembre de 2019 (folios 5 a 7).

El día 13 de septiembre de 2019, con radicado 11EE2019706600100004023 de fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en este despacho solicitud de suspensión de la averiguación preliminar, por parte de Esimed SA; por imposibilidad de acceso a la información requerida por este despacho, adjuntando los siguientes documentos: Fallo de segunda instancia de tutela proferido por el juzgado séptimo penal del circuito, certificación laboral de la señora Kelly Alejandra Gomez, planillas de pago de seguridad social desde junio de 2017 hasta junio de 2018 (folios 11 a 25).

A través de oficio No. 08SE2019726600100002846 con fecha del 17 de septiembre de 2019, este despacho en respuesta al oficio 11EE2019706600100004023 con fecha del 13 de septiembre de 2019, concedió plazo a la empresa referida, hasta el 15 de octubre de 2019 para presentar los documentos requeridos en el auto No. 2240 del 17 de junio de 2019, recibido en la empresa de correo 472 el 20 de septiembre de 2019 (folio 26).

La empresa no presentó los documentos requeridos en el Auto No. 2240 del 17 de junio de 2019, relacionados con nóminas, cámara de comercio, Rut, registro de horas extras y autorización del Ministerio para laborarlas, copia pago de las prestaciones sociales de la señora Kelly Alejandra Gómez Galeano; solo presentó copia planilla de pagos de seguridad social integral de la señora Kelly Alejandra Gomez Galeano, desde mayo de 2017 hasta noviembre de 2018, y desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2018 (folios 22 a 25).

Mediante auto No. 3270 del 21 de octubre de 2019, se le comunica a la empresa la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, con oficios No. 08SE2019726600100003268, se le informó a la misma y a la señora Leidy Magnolia Sandoval Espinosa (folios 27 a 29).

A través del Auto No.03718 de fecha 10 de diciembre de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentar ante el despacho la documentación solicitada, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos. (Folios 32 a 34).

Mediante oficio 08SE2019726600100003836 del 11 de diciembre de 2019 se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 03718 de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual fue devuelto a través de la empresa de correo 472 – con la anotación no reside (folios 35 y 36).

El día 27 de diciembre de 2019, se publica el Auto No. 03718 de fecha 10 de diciembre de 2019 en el portal web del Ministerio del Trabajo (folio 45).

Mediante auto No. 00191. del 3 de febrero de 2020, se decretó la practica de pruebas. (folios 49 y 50).

El día 24 de febrero de 2020, mediante Auto No 00423, se cerró la etapa de pruebas y se corrió traslado al querellado para que presentara los Alegatos de Conclusión, con oficio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

08SE2020726600100000595 del 27 de abril de 2020, se le comunica al querellado, el cual fue recibido a través de la empresa de correo 472 el 2 de marzo de 2020 (folios 54 a 56).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, presentó informe con proyecto de decisión a la Coordinadora del Grupo PIVC RCC mediante radicado No. 08SI2020726600100000312 del 06/03/2020. (folio 57 y 58).

A través de la Resolución No. 00178 del 16/03/2020, se decide sancionar con multa al empleador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A**, Resolución que fue notificada el día 17/09/2020 por medios electrónicos. (folio 59 al 66).

Mediante correo electrónico del 21/09/2020, el Despacho recibe escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 00178 del 16/03/2020. (folio 68 al 70).

A través de la Resolución No. 00539 del 30/11/2020, se resuelve el recurso de reposición por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial del ministerio del Trabajo Risaralda. (folios 71 al 73).

Por medio del Auto No. 00570 del 12/04/2021, se concede el recurso de apelación al empleador. (folio 79 al 80).

Con memorando No. 08SI2021706600100000452 del 26/04/2021, se asigna el recurso de apelación al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**. (folio 82).

III. ARGUMENTOS DE LA PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución No. 00178 del 16/03/2020, este Despacho resolvió sancionar con multa al empleador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con Nit 800215908-8, por infringir el contenido del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo al no presentar los documentos requeridos por el Ministerio del Trabajo de acuerdo al cargo formulado en el Auto No. 03718 del 10/12/2019.

En este sentido, se resolvió:

"...Aquí hay que decir que desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas, la empresa querellada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A no presentó la documentación solicitada por este despacho en la etapa de la averiguación preliminar, en la que se solicitó prórroga para entrega de documentos, adjuntando posteriormente planilla de pagos de seguridad social integral de a la señora Kelly Alejandra Gómez Galeano desde mayo de 2017 hasta noviembre de 2017 y desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2018 como se evidencia a folios 3, 4 y 11, 12, 22 a 25 del expediente.

La investigada tampoco presentó los documentos requeridos a través del oficio 08SE20197266001000002846 del 17 de septiembre de 2019 (folio 26), reiterados en el auto de cargos No. 3718 del 10 de diciembre de 2019 (folios 32 a 34), en el auto de practica de pruebas No. 191 del 3 de febrero de 2020 (folios 49 y 50), ni aportó escrito de alegatos de conclusión en concordancia con el auto No. 423 del 24 de febrero de 2020 (folio 54).

Los documentos requeridos en las distintas etapas procesales consistían en:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal menor de 30 días y el RUT.
2. Copia del pago de la nómina y/o desprendibles de pago, desde mayo de 2017 hasta mayo de 2018, donde incluya los ingresos, recargos y las deducciones de ley, de los médicos en la ciudad de Pereira.
3. Copia del pago de la seguridad social integral salud, pensiones y riesgos, de los médicos en la ciudad de Pereira desde mayo de 2017 hasta mayo de 2018.
4. Registro de número y pago de horas extras y otros recargos por trabajo nocturno, festivo y dominicales desde mayo de 2017 hasta mayo de 2018, de los médicos en la ciudad de Pereira.
5. Permiso del Ministerio para laborar horas extras en los años 2017 y 2018
6. Copia del pago de las prestaciones sociales cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios, vacaciones desde mayo de 2017 hasta mayo de 2018, de los médicos en la ciudad de Pereira.

Es evidente para el despacho el incumplimiento y vulneración a la normatividad que se analizará en el próximo acápite por parte de la empresa ESIMED S.A y que se relaciona con no presentar ante el Despacho la documentación solicitada, pues la referida empresa no aporta todos los documentos que fueron requeridos en la etapa de la averiguación preliminar; ni a través del oficio 08SE20197266001000002846 del 17 de septiembre de 2019, ni mediante el auto de cargos No. 03718 del 10 de diciembre de 2019, ni en el auto de practica de pruebas No. 00191 del 3 de febrero de 2020, ni en el auto de alegato de conclusión No. 00423 del 24 de febrero de 2020.

Por lo anterior y agotando todas las etapas de la investigación, sin lugar a alguna duda y de manera plena se configuró una violación al no aportar la totalidad de la documentación requerida y en consecuencia la investigada se hace objeto de sanción con multa."

IV. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A través de correo electrónico del 21/09/2020, el Despacho recibió escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN NO. 00178 DEL 16/03/2020**. (folio 68 al 70), a través del cual se arguye:

"...Nos encontramos adelantando las gestiones administrativas pertinentes y necesarias toda vez, que, actualmente la institución se encuentra atravesando una situación económica desfavorable, como consecuencia de las decisiones jurídicas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en Resolución No 004344/2019 que implementó medida cautelar en virtud de la cual, se congelaban los giros y recursos para suplir las obligaciones de la corporación, impactando de manera contundente a nuestras finanzas, debido a que se ha visto afectado el cumplimiento de diferentes obligaciones a cargo nuestro.

Como consecuencia de lo anterior, nos vimos en la necesidad de cerrar diferentes sedes, en las cuales tenemos funcionamiento y dentro de la cual se realizaron las respectivas investigaciones y que dieron lugar a los cargos ya detallados previamente, adicionalmente esto con el fin de evitar seguir poniendo en riesgo y aminorar las falencias en las que ha incurrido la entidad. Debido a lo anterior la entidad no ha podido

generar los pagos que adeuda, por los problemas internos que hemos enfrentado, por lo cual ruego considere la decisión..."

V. PRUEBAS PRACTICADAS

Con ocasión del Recurso de Apelación no se practicaron pruebas.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Resolución 2143 de 2014 "Por la cual se suprimen y crean unos Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio del Trabajo y se asignan y reasignan algunas funciones" y Resolución 3811 de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", se asigna la competencia al suscrito Director Territorial de Risaralda del Ministerio de Trabajo para conocer los recursos de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda.

"ARTICULO 1º. Los Directores Territoriales de... Risaralda..., tendrán las siguientes funciones:

... 7. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias falladas en primera instancia por los Coordinadores... (Subrayas propias)

Oportunidad

Se procedió a verificar que el recurso presentado haya sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a resolver la apelación interpuesta.

Análisis del Despacho Ad-Quem

Procede el despacho a desatar por medio del presente proveído, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la decisión contenida en la **RESOLUCIÓN NO. 00178 DEL 16/03/2020.**

A través del Auto No. 03718 de fecha 10 de diciembre de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló el siguiente cargo en contra de la empresa ESIMED:

"PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."

El investigado en ninguna etapa del proceso aportó las pruebas requeridas por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Risaralda, razón por la cual se profirió la Resolución No. 00178 del 16/03/2020, que resolvió:

4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con NIT 800215908-8, representada legalmente por el señor Julián Alberto Garzón Castañeda identificado con cédula de ciudadanía número 75079696 y/o quien haga sus veces con dirección en la avenida carrera 9 número 113-52 oficina 19-01 en la ciudad de Bogotá D. C; correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por infringir el contenido del artículo 486 del código sustantivo del trabajo no presentar los documentos requeridos por este despacho, de acuerdo al cargo formulado.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con NIT 800215908-8 una multa de quince (15) SMLMV, equivalente a trece millones ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesos moneda corriente. (\$13.167.045.00), y a 369.79 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán designación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo.

Mediante correo electrónico del 21/09/2020, el Despacho recibió escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN NO. 00178 DEL 16/03/2020**, a través del cual se arguye:

...Nos encontramos adelantando las gestiones administrativas pertinentes y necesarias toda vez, que, actualmente la institución se encuentra atravesando una situación económica desfavorable, como consecuencia de las decisiones jurídicas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en Resolución No 004344/2019 que implementó medida cautelar en virtud de la cual, se congelaban los giros y recursos para suplir las obligaciones de la corporación, impactando de manera contundente a nuestras finanzas, debido a que se ha visto afectado el cumplimiento de diferentes obligaciones a cargo nuestro.

Como consecuencia de lo anterior, nos vimos en la necesidad de cerrar diferentes sedes, en las cuales tenemos funcionamiento y dentro de la cual se realizaron las respectivas investigaciones y que dieron lugar a los cargos ya detallados previamente, adicionalmente esto con el fin de evitar seguir poniendo en riesgo y aminorar las falencias en las que ha incurrido la entidad. Debido a lo anterior la entidad no ha podido generar los pagos que adeuda, por los problemas internos que hemos enfrentado, por lo cual ruego considere la decisión..."

Respecto a los argumentos del recurrente, este Despacho pudo concluir por las razones expuestas, que el empleador no cumplió con la entrega de la información requerida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y que fue decretada a través del Auto de Averiguación preliminar No. 2240 del 17/06/2020.

Frente a la decisión del Despacho, el recurrente manifiesta: *"...Nos encontramos adelantando las gestiones administrativas pertinentes y necesarias toda vez, que, actualmente la institución se encuentra atravesando una situación económica desfavorable, como consecuencia de las decisiones jurídicas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en Resolución No 004344/2019 que implementó medida cautelar en virtud de la cual, se congelaban los giros y recursos para suplir las obligaciones de la corporación"*

Si bien el anterior puede ser un argumento válido frente a las pruebas solicitadas por el Despacho mediante el Auto de Averiguación preliminar No. 2240 del 17/06/2020, también es cierto que la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

información solicitada relacionada con los pagos de nómina y seguridad social del quejoso data de los años 2017 y 2018, fecha **previa** a la expedición de la Resolución No 004344/2019 de la Superintendencia Nacional de Salud que ordenó medidas cautelares al grito directo que realiza la EPS Medimás a 48 entidades de su red de prestación de servicios, entre ellas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**

De igual manera, el recurrente afirma que:

"...Como consecuencia de lo anterior, nos vimos en la necesidad de cerrar diferentes sedes, en las cuales tenemos funcionamiento y dentro de la cual se realizaron las respectivas investigaciones y que dieron lugar a los cargos ya detallados previamente, adicionalmente esto con el fin de evitar seguir poniendo en riesgo y aminorar las falencias en las que ha incurrido la entidad. Debido a lo anterior la entidad no ha podido generar los pagos que adeuda, por los problemas internos que hemos enfrentado, por lo cual ruego considere la decisión...", Por lo que se confirma que el empleador **no ha generado los pagos que adeuda.**

Tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, en el caso que nos ocupa, la sanción cumplirá una función correctiva con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

Al respecto, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

(...)

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

De igual manera, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 establece:

2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

"Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación".

Sobre el particular en la Sentencia 00376 de 2018, el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, ha sostenido que la renuencia es la rebeldía de una autoridad o de un particular que ejerce funciones públicas, en cumplir una norma con fuerza de ley o un acto administrativo que consagra en su cabeza el deber claro, imperativo e inobjetable que se le pide atender, contenido en una norma (Ley en sentido material) o en un acto administrativo, de igual forma ha dicho que la renuencia se puede configurar en forma tácita o expresa.

Es por lo anterior que, debido a la renuencia de la parte investigada de presentar la documentación requerida, se infiere el incumplimiento de la normatividad laboral citada, teniendo en cuenta que en las diversas oportunidades que se le otorgaron al empleador no controvertió el cargo imputado, por lo que no se logra desvirtuar el mismo y no se ofrece al Despacho la certeza que el acto denunciado no había ocurrido, por tal motivo este Despacho confirma la sanción impuesta en primera instancia.

Considerando suficientes los argumentos expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes **LA RESOLUCIÓN 00178 DEL 16 DE MARZO DEL 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al empleador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con NIT 800215908-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00254 DEL 24 DE MAYO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A

ALBERTO GARZÓN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 75079696 y/o quien haga sus veces, el contenido de la presente Resolución de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), informándole que con el presente concluye el procedimiento en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor: H. Henao.
Proyectó/Digitó: H. Henao.
Revisó/aprobó: S. Martínez
Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/Esimed/Recurso de apelacion Esimed.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Procesos/Esimed/Recurso%20de%20apelacion%20Esimed.docx)
WAGM

